

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “EL IEC”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO Y EL MAESTRO JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR ÚLTIMO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR LA MAESTRA SONIA VILLARREAL PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo, “**CPEUM**”, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
2. En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la “**CPEUM**” y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.
3. El párrafo tercero del mismo artículo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

4. Según lo previsto en los artículos 35, fracción I, 38, fracciones II, III y VI de la “CPEUM”, son derechos de la ciudadanía, votar en elecciones populares, a su vez los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden por estar sujetas o sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
5. Asimismo, conforme al artículo 20, Apartado B, fracción I, de la “CPEUM”, es derecho de toda persona imputada, se presume su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad, mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
6. El 1 de junio de 2018, dos personas recluidas en el Centro Federal de Readaptación Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sendos escritos por los cuales alegaron la presunta omisión de “EL INE” de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran recluidas sin haber sido sentenciadas.
7. El 20 de febrero de 2019, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los juicios SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, al encontrarse amparadas bajo la presunción de inocencia.

La Sala Superior del TEPJF determinó que “EL INE” debe implementar antes del año 2024, de forma paulatina y progresiva, un programa para de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

Asimismo, señaló que “EL INE” debía implementar una primera etapa de prueba, con una muestra representativa, plural y heterogénea, disponiendo además que “EL INE” se coordinaría con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considere oportuno, para la implementación de la primera etapa de prueba para garantizar el voto, para lo cual deberá atender a la normatividad aplicable al momento de la ejecución de las actuaciones. Dicha prueba piloto, fue implementada por “EL INE” en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. Es obligación constitucional y legal de “**EL IEC**” la organización de las elecciones estatales y municipales y el asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en el estado de Coahuila, y en consecuencia, el derecho al voto de la ciudadanía privada de la libertad y que no le haya sido dictada una sentencia condenatoria.
9. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo INE/CG822/2022, aprobó los “Lineamientos para la organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”, en adelante “**LINEAMIENTOS**”, así como el “Modelo de Operación de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”, en lo sucesivo “**MODELO DE OPERACIÓN**”.
10. El 16 de febrero de 2023, se celebró reunión de trabajo entre el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, en la que se determinó implementar la prueba piloto del voto para las personas en prisión preventiva en el “Centro Penitenciario de Saltillo Femenil”, en lo sucesivo el “**CENTRO PENITENCIARIO**”.
11. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INECG/125/2023, aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México”, en lo sucesivo “**LINEAMIENTOS LNEPP**”.

DECLARACIONES

I. “**EL INE**”, declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la “**CPEUM**”, así como 29 y 30 numeral 2, 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIPE**”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley, depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal, se rige por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- I.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b) d), e) y f) de la **“LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- I.3** Acorde a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la **“LGIPE”** la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo **“LA DERFE”** tiene entre sus atribuciones la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, elaborar las Listas Nominales de Electores y expedir la credencial para votar.
- I.4** De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos a), b) y c) de la **“LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en lo sucesivo **“LA DEOE”** tiene, entre otras atribuciones, apoyar el funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, la elaboración de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión y distribución una vez autorizada.
- I.5** De conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos d), e), f) y g), de la **“LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en lo sucesivo **“LA DECEYEC”** tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, así como para integrar las mesas directivas de casilla, y realizar la capacitación electoral, preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.6** En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b), de la **“LGIPE”**, **“EL INE”** ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.7** Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de la **“LGIPE”**, el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr

su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **"EL INE"**; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **"LA DERFE"** para los Procesos Electorales Locales.

- I.8** El Secretario Ejecutivo de **"EL INE"**, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la **"LGIPE"**, y por lo tanto está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.9** Que en términos de los artículos 62, numerales 1 y 2, y 64 de la **"LGIPE"**, 51, numeral 2, 52 del Reglamento Interior de **"EL INE"**, el Vocal Ejecutivo, tiene la atribución de presidir la Junta Local Ejecutiva; coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.10** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. "EL IEC" declara que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la **"CPEUM"**; y 27, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; **"EL IEC"** es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **"EL IEC"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad guíen las actividades del Instituto, y se realicen con perspectiva de género.

II.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352, numeral 1, incisos b), y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo

sucesivo **"EL CÓDIGO LOCAL"**, el Presidente del Consejo General de **"EL IEC"** tiene, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines del Instituto; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley.

- II.3** De conformidad con el artículo 367, numeral 1, inciso a) de **"EL CÓDIGO LOCAL"**, así como los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de **"EL IEC"**, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEC"** tiene la atribución de representarlo legalmente.
- II.4** Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 6207, fraccionamiento Rancho La Torrecilla, Código Postal 25298, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "EL GOBIERNO ESTATAL" declara que:

- III.1** El Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad independiente, libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.2** El Lic. Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 06 de enero de 2021, y está facultado para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 4, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.3** La Mtra. Sonia Villarreal Pérez, Secretaria de Seguridad Pública del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 20 de enero de 2020, y está facultada para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 4, 18, fracción III, 19, fracción XX y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 8, 9, 11, 24, 28 fracción, IV, 42 fracción, V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 3, fracción XXVII, 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila de Zaragoza.

III.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la calle de Periférico Luis Echeverría Álvarez, número 5402 Interior 1, Centro Metropolitano, Código Postal 25050, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. "LAS PARTES", declaran que:

IV.1 Con la celebración del presente Convenio, "**LAS PARTES**" formalizan las actividades realizadas previamente a su suscripción, para la operación y consecución de los objetivos planteados, así como las sucesivas hasta la finalización de su objeto; las cuales se llevaron a cabo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración y en cumplimiento a los "**LINEAMIENTOS**" y "**MODELO DE OPERACIÓN**" aprobados mediante el Acuerdo INE/CG822/2022.

IV.2 Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio Marco.

IV.3 Con el objetivo de contribuir de manera coordinada el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las y los mexicanos; de acuerdo con las disposiciones que los rigen; conforme a sus respectivos objetivos y competencias y acorde con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos; es su intención celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones que permitan la coordinación de las autoridades electorales y las autoridades penitenciarias para garantizar el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el "**CENTRO PENITENCIARIO**" en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"** para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, de forma paulatina y progresiva, implementen las acciones necesarias para que las personas que se encuentren en prisión preventiva en el **"CENTRO PENITENCIARIO"**, ejerzan su derecho a votar, en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

A) DE **"EL INE"**:

Sujeto a las determinaciones y acuerdos que emita el Consejo General de **"EL INE"**, corresponderá:

1. Para el debido desarrollo y ejecución del ejercicio del voto de las personas privadas de la libertad, en prisión preventiva, se deberá observar lo establecido en los **"LINEAMIENTOS"**, los **"LINEAMIENTOS LNEPP"** y el **"MODELO DE OPERACIÓN"**, los cuales forman parte integral del presente acuerdo de voluntades.
2. Diseñar y elaborar los formatos de Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, en lo sucesivo **"SIILNEPP"** para que las personas privadas de la libertad bajo prisión preventiva en el **"CENTRO PENITENCIARIO"**, interesadas en votar, soliciten su inscripción a la Lista Nominal correspondiente.
3. Integrar una base de datos de las personas privadas de la libertad en el **"CENTRO PENITENCIARIO"** y que se encuentran en prisión preventiva, con base en la información que proporcione **"EL GOBIERNO ESTATAL"** y la que se recabe a través de los formatos de **"SIILNEPP"** en el **"CENTRO PENITENCIARIO"**, acorde a los **"LINEAMIENTOS"**; así como a la normativa que rige dicha función electoral.
4. Diseñar e imprimir, a través de **"LA DECEYEC"** de **"EL INE"**, los carteles informativos de promoción del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, los cuales serán fijados en las áreas de acceso común de las Personas en

Prisión Preventiva en el **“CENTRO PENITENCIARIO”**, previamente acordadas con **“EL GOBIERNO ESTATAL”**.

5. **“LA DEOE”** elaborará y personalizará las cartas-invitación que serán entregadas a las personas en prisión preventiva, para hacerles del conocimiento que se llevará a cabo el ejercicio del Voto de Personas en Prisión Preventiva, y que si es su deseo participar, uno de los requisitos será el llenado de la SIILNEPP que les será proporcionada.
6. **“LA DERFE”** elaborará las **“SIILNEPP”** y las entregará a las Personas en Prisión Preventiva que se encuentren en la Lista Nominal, así como de las que no se encontraron.
7. Integrar la Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (MEC VPPP) y capacitar a las personas funcionarias, a través de **“LA DECEYEC”** y las Juntas Ejecutivas Local y Distrital 04 de Coahuila, mediante los procedimientos y estrategias establecidas en los **“LINEAMIENTOS”** y en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**.
8. Capacitar a la ciudadanía insaculada que cuente con su nombramiento como funcionariado de la MEC VPPP, así como al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, con la finalidad de que apoyen y auxilien en el escrutinio, cómputo y generación de las actas de las MEC VPPP, así como a las y los SE y CAE que integrarán la(s) MEC VPPP.
9. Previo consenso con las autoridades penitenciarias, diseñar materiales, de acuerdo con los medios o formas de comunicación a las que tengan acceso las personas en prisión preventiva, para que conozcan las propuestas de los partidos políticos y puedan emitir su voto de manera informada, con antelación a la emisión de su voto.
10. Diseñar y compartir con **“EL GOBIERNO ESTATAL”** los contenidos e información que se destinarán a las personas privadas de la libertad en prisión preventiva en el **“CENTRO PENITENCIARIO”**, así como a las campañas de promoción del voto.
11. Proporcionar la información necesaria para que **“EL GOBIERNO ESTATAL”** coadyuve, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los mecanismos para que las personas en prisión preventiva en el **“CENTRO PENITENCIARIO”** ejerzan su derecho al voto.
12. En coordinación con **“EL IEC”**, realizar la difusión del Voto de Personas en Prisión Preventiva, previo consenso con **“EL GOBIERNO ESTATAL”** sobre la forma en que se realizará.

13. Designar al personal que tendrá acceso al **“CENTRO PENITENCIARIO”** previo acuerdo con **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, en el entendido de que, únicamente se permitirá el acceso a los funcionarios que sean empleados de **“EL INE”**, para realizar alguna función o actividad relacionada con el ejercicio del voto de las Personas en Prisión Preventiva.
14. Vigilar que el personal cumpla con las medidas de seguridad establecidas por la autoridad penitenciaria, cuando por necesidades convenidas en el presente instrumento jurídico, deban ingresar al **“CENTRO PENITENCIARIO”**. Queda estrictamente prohibido que el personal autorizado para ingresar al **“CENTRO PENITENCIARIO”** tome fotografías, grabaciones, videos, o cualquier otro medio de difusión, sin la previa autorización de **“EL GOBIERNO ESTATAL”**. En todo caso, estos materiales serán proporcionados por la autoridad penitenciaria.
15. Acatar las disposiciones previstas en el Reglamento del **“CENTRO PENITENCIARIO”**, así como en la demás normatividad establecida en la materia y las señaladas por las autoridades penitenciarias correspondientes, con el objeto de preservar la integridad física de su personal.
16. Hacer buen uso de las instalaciones y/o espacios asignados por **“EL GOBIERNO ESTATAL”**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y mantenerlos en óptimas condiciones.
17. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

B) DE “EL IEC”:

1. Con base en el diseño personalizado, previa validación de **“EL INE”**, producir las boletas, documentación y materiales electorales para el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el **“CENTRO PENITENCIARIO”**.
2. Si de la información proporcionada por **“EL GOBIERNO ESTATAL”** o de la **“SIILNEPP”** se desprende que alguna de las personas en prisión preventiva hable únicamente una lengua indígena o variante lingüística, **“EL IEC”** se encargará de realizar las traducciones a las lenguas indígenas identificadas en el estado de Coahuila de Zaragoza, de los documentos previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, los **“LINEAMIENTOS LNEPP”** y en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**.

3. Determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que para tal fin proporcione **"EL INE"**.
4. Deberá entregar a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, la documentación y material electoral que integrarán el Sobre Paquete Electoral de Seguridad (**SPES**) Oficinas Centrales (**OC**) y Sobre Paquete Electoral de Seguridad (**PENAL**), en adelante (**SPES PENAL**).
5. **"EL IEC"** realizará la producción, impresión y distribución de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de la (s) MEC VPPP, los cuales serán diseñados por la **"DECEYEC"** de **"EL INE"** y se harán llegar en formato digital a Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad.
6. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

C) De "EL GOBIERNO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP):

"EL GOBIERNO ESTATAL", como encargado de la administración del sistema penitenciario estatal, así como de la organización y dirección de actividades de reinserción social, le corresponderá:

1. Proporcionar a **"EL INE"**, un estadístico, así como una base de datos de las personas en prisión preventiva, en el **"CENTRO PENITENCIARIO"**, en la que se contenga al menos, los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre, clave de elector, nacionalidad, lengua indígena (en su caso), sexo, fecha de nacimiento (días, mes y año) y Entidad de nacimiento, así mismo, se deberán acompañar las imágenes de huellas digitales y fotografías, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 de los **"LINEAMIENTOS"**, a fin de que **"EL INE"** realice las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos. **"EL INE"** solicitará formalmente a **"EL GOBIERNO ESTATAL"** la base de datos con la información de las personas que se encuentren privadas de su libertad en prisión preventiva, al menos diez días previos a la fecha de entrega de la información respectiva.
2. Accesibilidad y disponibilidad del **"CENTRO PENITENCIARIO"**, para que **"EL INE"** realice una campaña de difusión sobre la modalidad del Voto de Personas en Prisión Preventiva, que hará alusión a la convocatoria dirigida

a las personas en prisión preventiva para solicitar su registro en la Lista Nominal de Electores de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

- Supervisar que se tomen las medidas necesarias para asegurar y permitir que se realicen las acciones pertinentes, para que en el **"CENTRO PENITENCIARIO"** se reciban, distribuyan, recolecten y entreguen a **"EL INE"**, a través de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la entidad, los formatos de **"SIILNEPP"** a las personas en prisión preventiva que tengan interés de votar, así como de aquel material que contenga las propuestas de los partidos políticos o resumen de opciones electorales.

Del 13 al 17 de marzo de 2023, el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 07 de **"EL INE"** se coordinará con las autoridades del **"CENTRO PENITENCIARIO"**, para entregar los formatos de carta invitación a las personas en prisión preventiva.

Del periodo del 13 al 17 de marzo de 2023, autorizar el acceso al **"CENTRO PENITENCIARIO"** al personal de Junta Local y Distrital 07 Ejecutiva de **"EL INE"** para entrega de los formatos **"SIILNEPP"**, así como sus correspondientes instructivos.

- "EL GOBIERNO ESTATAL"**, a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, entregará a la **"DERFE"**, a más tardar el 3 de marzo de 2023, la información estadística, la base de datos personales de las personas en prisión preventiva y sus datos antropométricos, así mismo, deberá entregar conforme a las especificaciones contenidas en el **"MODELO de OPERACIÓN"**, las fichas con las imágenes de huellas digitales y fotografías de las personas que mediante el llenado de su **"SIILNEPP"** hayan manifestado su deseo de participar, lo anterior a efecto de que **"EL INE"** pueda llevar a cabo la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- Asignar un área específica de al menos quince metros cuadrados en el **"CENTRO PENITENCIARIO"**, para la instalación de la Mesa (s) Receptora del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, los días 15 a 19 de mayo de 2023.
- Garantizar la seguridad del personal de **"EL INE"** y de las personas en prisión preventiva, en cada una de las actividades derivadas de la implementación del Voto de Personas en Prisión Preventiva.

7. Comunicar a “**EL INE**” y “**EL IEC**” cualquier situación que pueda inhibir o entorpecer el ejercicio libre del derecho de votar de las personas privadas de la libertad en el “**CENTRO PENITENCIARIO**”, en prisión preventiva.
8. Comunicar de inmediato por los conductos legales a “**EL INE**” y “**EL IEC**” el cambio de situación jurídica de las personas en prisión preventiva que manifiesten su intención de ejercer su derecho al voto.
9. En general, colaborar con la autoridad electoral, en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de los “**LINEAMIENTOS**” para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva y cumplimiento del presente Convenio Marco.
10. Dar a conocer las medidas de seguridad que prevalecen en el “**CENTRO PENITENCIARIO**”, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
11. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

D) DE “**LAS PARTES**”:

1. “**LAS PARTES**” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la implementación del presente Convenio Marco.
2. Los gastos que se generen con motivo de la implementación del Voto para Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, correrán a cargo de “**LAS PARTES**”, en razón de sus respectivas competencias.
3. “**LAS PARTES**” realizarán sus actividades, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada. Asimismo, verificarán las medidas en materia de seguridad pública y en materia de salud.

TERCERA. GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Para el seguimiento y apoyo en el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio Marco, “**LAS PARTES**” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que se compondrá de la siguiente manera:

1. Por “EL GOBIERNO ESTATAL”:

- a. Mtro. Juan Carlos López Reynoso, Subsecretario de Normatividad y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila.
- b. Lic. Fernando Robledo Patiño, Encargado de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

2. Por “EL INE”:

- a. Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Coahuila.
- b. Lic. Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Por “EL IEC”:

- a. Lic. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Consejero Electoral del Consejo General.
- b. Lic. Madeleyne Iveth Figueroa Gamez, Consejera Electoral del Consejo General.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los responsables podrán, a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplán en sus ausencias.

En caso de que los Titulares de alguna de “**LAS PARTES**” realicen algún cambio en los integrantes de dicho grupo de trabajo, lo notificarán por escrito a las demás en los domicilios señalados en las Declaraciones.

CUARTA. FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

El Grupo de Trabajo Interinstitucional contará con las siguientes facultades:

1. Coordinar y dar seguimiento permanente a las actividades que requieran la participación conjunta de “**LAS PARTES**”, derivadas del presente convenio.
2. Supervisar la elaboración, aprobación y suscripción de las instancias competentes de cada una de “**LAS PARTES**”, de los anexos técnicos que resulten necesarios para implementar los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los mismos.

3. Dar cuenta de la ejecución del presente Convenio Marco al interior de sus respectivas instituciones.
4. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio Marco o de los anexos técnicos que en su caso deriven de éste.
5. Las demás que deriven del presente Convenio, así como aquellas que acuerden de manera conjunta y permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.
6. Las reuniones, decisiones e informes que se adopten o produzcan por el Grupo de Trabajo Interinstitucional deberán documentarse, para lo cual podrán utilizarse tecnologías de la información y comunicaciones. Cada persona integrante del grupo de trabajo, podrá designar un suplente, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior a director general o su equivalente.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

1. **“LAS PARTES”** suscribirán en su caso, anexos técnicos que contendrán los términos para desarrollar compromisos particulares, con base en proyectos de trabajo, que proponga el Grupo de Trabajo Interinstitucional a que se refiere la cláusula Tercera del presente instrumento.
2. Dichos anexos técnicos contendrán la información necesaria para la adecuada ejecución de los compromisos que en los mismos se establezcan y, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Descripción detallada de las actividades a desarrollar;
 - b) Calendarización y vigencia;
 - c) Personal involucrado y mecanismos de coordinación;
 - d) De ser el caso, se deberá especificar la previsión de recursos presupuestarios incluyendo el detalle de su distribución, destino y ministraciones; y
 - e) Mecanismos de seguimiento y entrega de resultados.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio Marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral.

Este Convenio Marco no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el personal designado, respecto de la parte que no lo designó, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados, en su caso, por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento documenta las actividades previas a su suscripción y tendrá vigencia al término de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2023, para el ejercicio del voto anticipado de personas privadas de la libertad en prisión preventiva, periodo en el que “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

El presente convenio marco podrá darse por terminado previa notificación que en este sentido se dirija a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluido el presente instrumento, exponiendo las razones que dieron origen a dicha decisión.

“**LAS PARTES**” tomarán las previsiones necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. MODIFICACIONES

En caso de que **“LAS PARTES”** determinen adiciones o modificaciones al presente instrumento, deberán constar por escrito y formarán parte integral del presente Convenio. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, cuando ello obedezca a, caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo limitaciones de carácter presupuestario, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

“LAS PARTES” garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración y de los anexos técnicos que se deriven de éste; de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **“LGIPE”**, así como el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

No podrá difundirse de forma previa a la Jornada Electoral que se celebrará el 4 de junio de 2023, lo relacionado con el número de votantes, fecha exacta, hora y lugar en que se llevará a cabo la votación de las personas privada de su libertad en prisión preventiva y cualquier otra información que ponga en peligro la seguridad interna del **“CENTRO PENITENCIARIO”**.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Marco, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en el párrafo anterior.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que, cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte, por oficio dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco se resolverán de común acuerdo, por conducto del Grupo de Trabajo Interinstitucional a que se refiere la cláusula Tercera, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA TERCERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí **“LAS PARTES”** conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de ésta, por lo que **“LAS PARTES”** únicamente estarán autorizadas para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

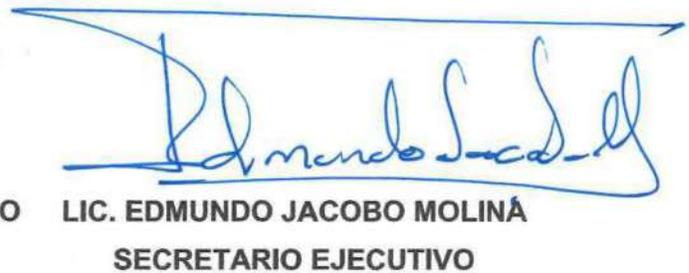
La solución de situaciones no previstas en el presente convenio, se pactarán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito a través de una Adenda, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

Leído el presente convenio y estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del mismo, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman por quintuplicado al calce y al margen, el 21 de marzo de 2023.

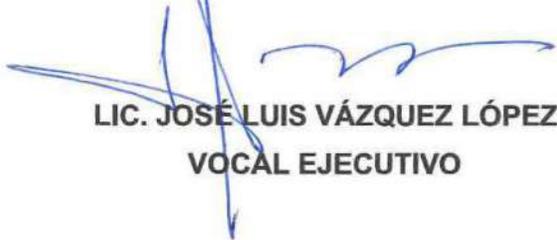
POR "EL INE"



DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVO

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

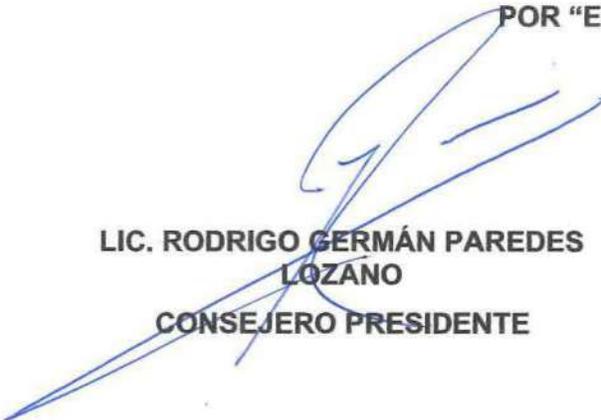


LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRA. SONIA VILLARREAL PÉREZ
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL IEC"


**LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES
LOZANO**
CONSEJERO PRESIDENTE


**MTRO. JORGE ALFONSO DE LA
PEÑA CONTRERAS**
SECRETARIO EJECUTIVO



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la implementación del Voto para Personas en Prisión Preventiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.